



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

**DESARROLLO
AGROPECUARIO**
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESCA

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Lineamientos Operativos Generales del "Programa Seguro Catastrófico Agrícola 2026/2027"

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

LUISA DEL CARMEN CÁMARA CABRALES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ADEMÁS DE LAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA.

FUNDAMENTO

El artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco señala en su artículo 2 que la Administración Pública centralizada se integra, entre otras, por las Secretarías, estableciendo en su artículo 19, fracción VIII particularmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca:

Luisa del Carmen Cámara Cabrales, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesca del Estado de Tabasco, cuenta con las facultades establecidas en el artículo 28 fracciones III, IV, V y XXXVI de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, además de las descritas en los artículos 8 y 9 fracciones II, III, XI, XXIII, XXIV Y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, entre las cuales se encuentran la de establecer y dirigir las políticas competencia de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que determine el Gobernador.

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece que los fideicomisos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Que de conformidad con último párrafo del artículo 70, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos,



conforme a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, y sujetarse a los lineamientos establecidos.

Que el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco" (FOFAE) identificado bajo el número F/550030837, en su Sexto Convenio Modificatorio, establece lo siguiente:

Cláusula Tercera, Patrimonio. Constituye el patrimonio del fideicomiso los siguientes recursos: inciso f), las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas jurídicas o físicas del sector público o privado, organismos nacionales o internacionales y entidades paraestatales. No considerándose a todos estos como Fideicomitentes.

Cláusula Cuarta, Los fines del Fideicomiso son: inciso d), que el Fiduciario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, entregue a los Beneficiarios, o haga la aplicación de recursos de origen Estatal, en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine para el apoyo y fomento de los programas y actividades Estatales previstas en las Reglas de operación, Lineamientos o Anexos Técnicos para el Ejercicio de los Recursos Estatales y/o de ejecución que para tal efecto se emitan por parte del Comité Técnico la obligación del fiduciario de aplicar los recursos de origen estatal conforme a las instrucciones del Comité Técnico,

Cláusula Octava. - Facultades y Obligaciones del Comité Técnico.- El Fideicomitente confiere las facultades y obligaciones al Comité Técnico establecidas, entre otras, en el inciso l), Autorizar los programas que se financien con recursos de origen Estatal así como emitir sus reglas de operación, mismas que se integrarán como parte de los Anexos Técnicos para el Ejercicio de los Recursos Estatales que se mencionan en la Cláusula Cuarta denominada "FINES" inciso d) del presente Convenio.

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años han habido frecuentes afectaciones, por la presencia de inclemencias climatológicas, como inundaciones y sequías prolongadas en el territorio tabasqueño, y con el fin de beneficiar a aquellos productores del sector agrícola primario del Estado de Tabasco que han sido afectados, los presentes lineamientos establecen la adquisición de una Póliza de Seguro Catastrófico Agrícola, así como sus indemnizaciones generadas, donde se plantea el concepto establecidos en el eje, objetivos, estrategias y líneas de acción, del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 y del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesca 2025-2030.

El Estado de Tabasco, por sus características geográficas y climatológicas, presenta alta vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos tales como lluvias intensas, inundaciones, sequías y otros eventos extraordinarios que



impactan de manera recurrente la actividad agrícola, generando afectaciones económicas a las y los productores del campo.

En los últimos años se han registrado afectaciones significativas en distintos sistemas de producción agrícola derivadas de contingencias climatológicas, lo cual hace necesario establecer mecanismos de prevención y protección que permitan mitigar los riesgos y contribuir a la estabilidad del ingreso de las personas productoras

El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 contempla dentro del Eje Transformador 5. Al Pueblo los Frutos de la Transformación, objetivos, estrategias y líneas de acción orientadas al sector primario.

5.7.1. Elevar la Producción de alimentos de manera incluyente con los menos favorecidos.

5.7.1.1 Incrementar la producción agrícola aprovechando las condiciones agroclimáticas favorables, para ser autosuficientes y competitivos en los mercados potenciales.

5.7.1.1.1 Reconvertir las unidades de producción agrícolas existentes y dirigir acciones para atender nuevas áreas de oportunidades con potencial productivo.

5.7.1.1.4 Crear un programa para mejorar la calidad de los productos agrícolas que permita incursionar en los mercados nacionales e internacionales.

En cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción, del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, se emitió el del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesca 2025-2030.

5.7.20.21. Incrementar la comercialización de los bienes y servicios del sector primario, así como salvaguardar la producción ante posibles contingencias.

5.7.20.21.1. Aumentar la productividad del sector primario de la zona rural e incrementar la comercialización de los productos y subproductos, mediante acciones y programas de desarrollo que logren la sustentabilidad y la competitividad, garantizando la seguridad alimentaria y el decrecimiento de la pobreza, así como la protección de la producción ante diversas contingencias.

5.7.20.21.1.2. Aumentar las acciones de aseguramiento y prevención de la producción que comprendan los riesgos climatológicos.

5.7.20.21.1.3. Lograr reincorporar a la producción las superficies y unidades de producción que hayan sido afectadas por contingencias.



5.7.20.21.1.4. Disponer de programas de aseguramiento y atención a productores afectados por contingencias climatológicas con la finalidad de reincorporarse a su actividad productiva en el menor tiempo posible.

5.7.20.21.1.5. Utilizar los recursos disponibles para resarcir daños por contingencias climatológicas que afecten los cultivos, en beneficio de productores de ciclo corto y cultivos perennes.

Resulta necesario establecer reglas claras y transparentes que regulen la operación del Programa de Aseguramiento Agrícola para el periodo 2026-2027, a fin de garantizar que aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **CTF26/8va.Ext/7.2**, derivado del acta de la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco FOFAE, celebrada el día **06 de mayo de 2026**, por el que se dan a conocer los:

“LINEAMIENTOS OPERATIVOS GENERALES DEL “PROGRAMA SEGURO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA 2026/2027”

Introducción

Los presentes **Lineamientos Operativos Generales Del Programa Seguro Catastrófico Agrícola 2026/2027**, tienen por objeto establecer las políticas y procedimientos a que se sujetarán los productores involucrados en el Estado de Tabasco.

También, contribuyen al desarrollo y a la administración integral de riesgos del sector agrícola y a generar certidumbre en la actividad agroalimentaria.

Los presentes Lineamientos Operativos se emiten con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Los lineamientos, deben promover la transparencia en la aplicación de los recursos fiscales, establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente, así como facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

El Comité Técnico del FOFAE, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca (SEDAP), serán las instancias competentes para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo relacionado con los preceptos de los presentes Lineamientos Operativos Generales.



Contenido

Título I.- Disposiciones Generales.

Capítulo I.- Del Objeto del Programa, Seguro Catastráfico Agrícola.

Capítulo II.- De los Lineamientos Generales.

Título II.- De los Componentes.

Capítulo I.- Del Componente Adquisición de Póliza del Seguro Catastráfico Agrícola.

Capítulo I. A.- De la Mecánica Operativa del Componente.

Capítulo II.- Del Componente Indemnizaciones Generadas por la Póliza Adquirida.

Capítulo II. A.- De la Mecánica Operativa del Componente.

Título III.- Disposiciones Complementarias.

Capítulo I.- De la Inversión y Gastos de Operación del Programa.

Capítulo II.- De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones.

Capítulo III.- Del Procedimientos e Instancias de Recepción de Quejas y Denuncias

GLOSARIO

Para los efectos del contenido de los presentes Lineamientos Operativos, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Persona física que reciba el apoyo, se considerarán como aquellas personas con las que se concrete un apoyo.
- II. **Cultivos Anuales y Perennes Asegurados:** Maíz, arroz, sorgo, cacao, plátano y palma de aceite.
- III. **Comité Técnico del FOFAE:** Órgano colegiado facultado para comprometer, autorizar pagos vinculados al Programa, previo análisis del Subcomité Técnico Dictaminador.
- IV. **Ciclos Agrícolas Asegurados:** Primavera Verano 2026, Cultivos Perennes 2026/2027 y Otoño Invierno 2026/2027.
- V. **Dictaminación:** Proceso que realiza la aseguradora para determinar la existencia y grado de afectación del objeto asegurado y la procedencia de la indemnización.
- VI. **FOFAE:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco.



- VII. **Instancia de Administración:** Unidad de Administración y Finanzas de la SEDAP.
- VIII. **Instancia Dispensora:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE). a través de la Subdirección de Fondos de Fideicomisos Agropecuarios.
- IX. **Instancia Ejecutora:** Dirección Agrícola de la SEDAP.
- X. **Instancia Responsable:** Subsecretaría de Desarrollo Agrícola y Ganadería de la SEDAP.
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos Operativos generales del "Programa Seguro Catastrófico Agrícola 2026/2027"
- XII. **PLED:** Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.
- XIII. **Prima:** Costo del valor de la Póliza de Aseguramiento.
- XIV. **SEDAP:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca.
- XV. **Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico:** Ente auxiliar del Comité Técnico del FOFAE.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto del Programa, Seguro Catastrófico Agrícola

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los **Lineamientos Operativos Generales del "Programa Seguro Catastrófico Agrícola 2026/2027."**

La adquisición de la Póliza de Seguro Catastrófico Agrícola tiene como finalidad coadyuvar en la reactivación de los productores agrícolas, ante la presencia de condiciones climatológicas adversas que se presenten en el estado de Tabasco.

La interpretación técnica y operativa de los presentes lineamientos, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la SEDAP, a través de las Instancias Responsable, Instancia Ejecutora y el Comité Técnico.

Capítulo II Lineamientos Generales

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer el procedimiento para la adquisición de la Póliza de Seguro Catastrófico Agrícola, cobertura por Riesgos Climáticos, así como el procedimiento de indemnizaciones generadas por la empresa aseguradora de la cobertura antes señalada, para apoyar a productores del sector, que sean vulnerados o hayan sufrido daños por contingencias climatológicas, y reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible, así como el ejercicio de los gastos de operación en el seguimiento y desarrollo de dicho proceso.



Artículo 3. La población objetivo está integrada por productores, en calidad de personas físicas o jurídicas colectivas, que hayan sufrido una afectación en sus cultivos y que tengan propiedad o posesión de predios en cultivos anuales y perennes (cultivos detallados en la caratula de la póliza) de 0.50 hasta 20 hectáreas, en los casos de las comunidades del Plan Balancán – Tenosique, serán de hasta 50 hectáreas, en virtud de la dotación parcelaria que tienen allá los productores, está considerada por aquellos productores en municipios que hayan sido afectados por condiciones climatológicas y con dictamen de indemnización con base en las condiciones generales de aseguramiento, siniestros y condiciones de evaluación para la dictaminación de la procedencia de la siniestralidad.

Artículo 4. La cobertura del presente lineamiento es Estatal, de aplicación en los 17 Municipios del estado de Tabasco, los cuales son susceptibles de daños climatológicos.

Título II De los Componentes

Capítulo I Componente Adquisición de Póliza del Seguro Catastrófico Agrícola

Artículo 5. El Seguro Catastrófico Agrícola tiene como objetivo el aseguramiento a través de la adquisición de una póliza, contra situaciones de riesgos climatológicas adversas para el sector agrícola y que perturben el desarrollo de los cultivos Anuales y Perennes asegurados.

Este aseguramiento Catastrófico Agrícola es la protección por medio de una póliza de cobertura para los cultivos anuales y perennes asegurados del estado de Tabasco, mediante la emisión de un dictamen que corrobore la afectación por contingencias climatológicas adversas consideradas dentro de la misma, con el fin de reactivar al productor en su actividad productiva.

Capítulo I.A Mecánica Operativa del Componente

Artículo 6. Para el cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos, y con la finalidad de apoyar los procesos operativos, se integrará un órgano colegiado denominado “Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico”, en apoyo del Comité Técnico, el cual se integrará por los siguientes servidores públicos adscritos a la SEDAP:

Integrantes del Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico	
1	Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola y Ganadería.
2	Titular de la Dirección Agrícola.
3	Titular del Departamento de Seguros Agropecuarios.



El Subcomité Seguro Agrícola Catastráfico contará con las facultades y obligaciones:

- Analizar, revisar, evaluar y presentar ante el Comité Técnico las propuestas económicas para la contratación de la o las empresas aseguradoras para su elección.
- Revisar y analizar los expedientes unitarios de los productores.
- Proponer aquellos productores que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes lineamientos en el **Artículo 22** resultando positivos o negativos.
- Proponer los listados de productores para que se presenten a compromiso y liberación por el Comité Técnico.
- Analizar, revisar y proponer al Comité Técnico los conceptos gastos de operación que se vayan a ejercer.
- Las demás que el propio Subcomité determina para el cumplimiento de sus actividades y/o las que su caso le señale el Comité Técnico del FOFAE.

Artículo 7. Para llevar a cabo el proceso de cotización y adquisición de la Póliza de Seguro Catastráfico Agrícola, la Instancia Responsable solicitará a la Instancia de Administración mediante oficio aspectos técnicos que deberán incluir:

- Esquema de Aseguramiento.
- Metodología de dictaminación.
- Evaluación de siniestro utilizada por la empresa aseguradora.
- Cultivos, hectáreas, ciclo agrícola a asegurar distribuidos a nivel de municipio.
- Vigencia.
- Cobertura para su adquisición.
- Riesgos Asegurados.
- Los demás aspectos que se consideren relevantes condiciones generales.

Artículo 8. La Instancia de Administración coadyuvará a realizar los procesos de apoyo en la solicitud de cotizaciones con las empresas aseguradoras, gestionando y solicitando la documentación requerida, validar la información documental que presenten las empresas aseguradoras, y una vez teniendo la información correspondiente de la cotización para que se lleve a cabo el proceso de asignación por parte del Comité Técnico y de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto asignado, respetando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honestidad para la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 9. Terminados los procesos mencionados en los párrafos anteriores, la Instancia de Administración turnará a la Instancia Responsable la información entregada por las empresas de seguros, a efectos que de manera conjunta, la Instancia Responsable y la Instancia Ejecutora realice una reunión de Subcomité de Seguro Agrícola Catastráfico con la finalidad de analizar las cotizaciones en



términos económicos y técnicos de acuerdo a lo solicitado, con ello estar en condiciones de resguardar los documentos necesarios de dichos procedimientos en apoyo al Comité Técnico, así mismo hacer llegar el análisis de las cotizaciones, en términos económicos y técnicos de evaluación de siniestralidad, para que el Comité Técnico lleve a cabo la selección de la o las empresas aseguradoras, para la autorización, compromiso y liberación de recursos para el pago de la o las Pólizas de Seguro Catastrófico Agrícola.

Artículo 10. Una vez seleccionada a la empresa aseguradora, y realizar el pago de la o las Pólizas de Seguro Catastrófico Agrícola, será necesario que la Instancia Responsable haga llegar a la Instancia Dispensora la documentación soporte, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Original de oficio de solicitud de pago de la Instancia Responsable, dirigido al presidente del Comité Técnico.
- Copia del oficio del proceso de invitación a empresas aseguradoras emitido por la Instancia de Administración, donde se solicita la cotización.
- Copia del cuadro comparativo de las propuestas, el cual deberá de incluir lo económico o los precios ofertados, hectáreas y cultivos a asegurar, suma asegurada, así como las características técnicas de evaluación de siniestralidad.
- Copia del Acta del Comité Técnico donde se autoriza el compromiso y la liberación del recurso.
- Copia de cotizaciones de las propuestas.
- Copia del estado de cuenta bancario de la empresa aseguradora, no mayor a 2 meses de antigüedad.
- Factura en formato XML y PDF., a nombre de Fideicomiso.
- Copia de la Póliza de Aseguramiento.
- Copia de las Condiciones Generales de la Póliza.

Artículo 11. Una vez adquirida la póliza de Seguro Catastrófico Agrícola, y durante la vigencia de la misma, en caso de existir indemnizaciones la Instancia Dispensora será la responsable de aperturar la cuenta bancaria y/o subcuentas productivas, para recibir las indemnizaciones de la empresa aseguradora, para que posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo II** "Componente Indemnizaciones Generadas por la Póliza Adquirida", se pueda llevar a cabo el pago a los productores beneficiados.

Capítulo II

Componente Indemnizaciones Generadas por la Póliza Adquirida

Artículo 12. Para el presente componente la población objetivo será la integrada por productores agrícolas, en calidad de personas físicas o jurídicas colectivas que hayan sufrido alguna afectación por contingencia climatológica, ubicados en los municipios donde exista una indemnización de la empresa aseguradora,



tengan en propiedad o posesión, predios en cultivos anuales y Perennes de 0.50 hasta 20 hectáreas, en los casos de las comunidades del Plan Balancán – Tenosique, serán de hasta 50 hectáreas, en virtud de la dotación parcelaria que tienen allá los productores.

Artículo 13. El aseguramiento agrícola aplicará para afectaciones de cultivos anuales y perennes asegurados descritos en la póliza, con cobertura en los 17 municipios de Tabasco, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza y al método de evaluación de cobertura y siniestralidad de la empresa aseguradora contratada.

Artículo 14. Los criterios de apoyo para los Beneficiarios en este componente serán conforme a las indemnizaciones que, por alguna contingencia climatológica, se generen en los municipios que presenten situaciones adversas para el desarrollo de los cultivos asegurados anuales y perennes.

Artículo 15. La pérdida de capacidad de producción de los cultivos anuales y perennes de la cobertura de póliza contratada y dictaminada por la empresa aseguradora.

Artículo 16. Dichos cultivos anuales y perennes asegurados serán susceptible a una indemnización en caso de alguna contingencia climatológica que se presenten y que eviten el buen desarrollo y aprovechamiento, así como los establecidos en la póliza de aseguramiento y condiciones generales.

Capítulo II.A.

Mecánica Operativa del Componente

Artículo 17. La Instancia Responsable, en cumplimiento a las condiciones generales de la póliza de aseguramiento y al proceso para la evaluación de siniestralidad de contingencia climatológica, se coordinará con la empresa aseguradora para el seguimiento y la dictaminación del siniestro.

En caso que la empresa aseguradora emita dictamen positivo de indemnización para algún municipio (s) con afectación en los cultivos asegurados, la **Unidad Responsable** se coordinará con los Ayuntamientos o las Direcciones de Desarrollo Municipales, para dar a conocer el dictamen de la empresa aseguradora y el monto total indemnizado por municipio (s), con el fin de integrar un padrón de productores afectados, que cumplan como los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes unitarios, (los cuales deberán contener lo establecido en el artículo 22 de los presentes lineamientos).

El otorgamiento del apoyo será a productores que no excedan las hectáreas en posesión de los cultivos Anuales y Perennes Asegurados, siendo la superficie máxima para cultivos anuales 20 hectáreas y cultivos perennes 10 hectáreas, privilegiando al mayor número de productores a beneficiar sujetos al monto indemnizado por parte de la empresa aseguradora, previa presentación y



autorización del Comité Técnico, en los casos de las comunidades del Plan Balancán – Tenosique, serán de hasta 50 hectáreas en posesión, en virtud de la dotación parcelaria que tienen allá los productores.

Al cierre de la fecha de recepción de los expedientes unitarios, se determinará indemnizar, hasta el 100% de lo que proceda, a cada solicitante de cada municipio, comunidad o núcleo agrario, a quienes cumplan con los criterios de elegibilidad de la integración de los expedientes unitarios.

Artículo 18. La cobertura que se tiene considerada en este esquema de aseguramiento, contempla la emisión de los dictámenes de siniestralidad por parte de la empresa aseguradora, de acuerdo a las características de evaluación y dictaminación que utilice la empresa aseguradora contratada en las etapas establecidas en la póliza y que emita la empresa aseguradora teniendo como base el monto de apoyo indemnizado para municipios, comunidades o núcleos agrarios.

Artículo 19. La Empresa Aseguradora emitirá el dictamen de daños correspondiente, donde determinará el monto por indemnizar en relación a las hectáreas afectadas y los cultivos afectados que están aseguradas por municipios y los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza.

Artículo 20. Una vez la empresa aseguradora allá emitido el dictamen de daños e indemnización, a solicitud de la Instancia Ejecutora, la aseguradora deberá radicar los recursos a la cuenta de la Instancia Dispensora cuenta del Fideicomiso, donde se depositarán.

La Instancia Ejecutora será responsable de informar a la Instancia Dispensora a que ejercicio corresponderá cada uno de los depósitos de indemnización, para que sean administrados correctamente al momento de su transferencia a los beneficiarios.

Artículo 21. Una vez concluida la vigencia de la póliza del ciclo asegurado (Primavera – Verano, Otoño – Invierno o Perennes) y teniendo conocimiento la Instancia Ejecutora de la existencia del dictamen de las afectaciones e indemnizaciones generadas, deberá de aperturar instancias receptoras de documentación en cualquier parte del estado en sus 17 municipios, para la integración de los Expedientes Unitarios; para tales efectos, la Instancia Ejecutora podrá ser apoyada y coordinarse con las Direcciones de Desarrollo Municipal de los Ayuntamientos, de los municipios que se encuentren involucrados en el proceso de indemnización, que presenten afectaciones por contingencias climatológicas.

El monto de apoyo por productor dependerá de la suma indemnizada en los municipios afectados.



Artículo 22. Los expedientes unitarios se integrarán con la siguiente documentación, de criterios de elegibilidad en copia y/o en su caso se solicitará el original para cotejo:

- Identificación Oficial vigente y legible del Beneficiario.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) con leyenda certificada.
- Documento legal que acredite la propiedad o posesión del predio, cumpliendo la elegibilidad establecida para los cultivos anuales y perennes.
- Estado de Cuenta Bancario con una antigüedad de 2 meses, donde pueda ser legible la CLABE Interbancaria, número de cuenta, sucursal y nombre completo del beneficiario, el cual debe de coincidir con el de la identificación oficial vigente, mismo que se solicitará al momento de la firma de los recibos y posterior transferencia bancaria.

Artículo 23. Para la autorización de las indemnizaciones a los Beneficiarios, el Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico dictaminará el listado de los productores, así mismo la Instancia Ejecutora requerirá a la Instancia Responsable solicitar un acuerdo de compromiso y liberación al Comité Técnico, del listado de los beneficiarios que cumplieron con los criterios de elegibilidad estipulados en el artículo 22 "arriba señalado" de los presentes Lineamientos, en la revisión de los expedientes unitarios. Dicho comité técnico será la única instancia que podrá autorizar y liberar el pago a los Beneficiarios, emitiendo un acuerdo de compromiso y liberación de los recursos y de los productores a beneficiar.

Una vez emitido el acuerdo de compromiso y liberación de los recursos por el Comité Técnico, se procederá a la elaboración, y firma de recibos de pago por parte de los beneficiarios. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Municipal, se dará aviso a los productores del lugar, fecha y hora para que asistan a firmar los recibos y posteriormente se remita el recibo firmado por los productores a la Instancia Dispensora para la transferencia de los recursos a los beneficiarios.

Artículo 24. Para el pago de las indemnizaciones a los Beneficiarios, la Instancia Ejecutora deberá presentar la siguiente documentación a la Instancia Dispensora:

- a) Oficio de solicitud de pago dirigido al presidente del Comité Técnico del FOFAE, donde se incluya el número de acuerdo de autorización del Comité Técnico, el cual deberá de integrar un listado donde se incluya, nombre completo de cada Beneficiario, hectáreas, cultivos a Indemnizar, \$1,500.00 para cultivos anuales y \$2,500.00 para cultivos perennes, el total de dinero de trámite a pago y número de cuenta a transferir, o su equivalente en hectáreas.



- b) Copia de identificación oficial vigente y legible del Beneficiario.
- c) Copia de la caratula del estado de cuenta bancaria con una antigüedad de 2 meses, donde pueda ser legible la CLABE Interbancaria, número de cuenta, sucursal y nombre completo del beneficiario, el cual debe de coincidir con la identificación oficial vigente; y
- d) Copia del recibo de pago firmado por los Beneficiarios.

Artículo 25. En el caso de que la cuenta del beneficiario este cancelada o presente un algún bloqueo que impida hacer la transferencia, la Instancia Responsable le dará aviso al beneficiario para la reposición o aclaración del estado de cuenta bancario, a efectos que su pago respectivo sea dispersado correctamente, o en su caso, se considerará emitir cheque al Beneficiario.

En los casos de deceso del beneficiario, siempre y cuando esto suceda después de haber entregado la documentación requerida en las fechas autorizadas en las instancias receptoras de documentación, se podrá pagar al familiar directo. En estos casos, acreditará con los documentos legales correspondientes, los cuales podrán ser actas de defunción, actas de matrimonio, actas de nacimiento y demás requisitos que para tal fin se consideren.

Título III Disposiciones Complementarias

Capítulo I

De la Inversión y Gastos de Operación del Programa

Artículo 26. Los recursos que se aporten para la ejecución del programa y sus componentes, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Tabasco en su ejercicio fiscal correspondiente, se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización, y su ejercicio se registrará bajo la normativa aplicable en la materia, en consecuencia, serán sujetos de acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias Estatales facultadas para tales efectos, independientemente de que los mismos sean ejercidos a través de servidores públicos.

La totalidad de los recursos que aporte la Secretaría de Administración y Finanzas para la adquisición de la póliza y la empresa aseguradora como indemnización, serán administrados por la SEDAP, la subdirección de fondos de fideicomisos agropecuarios y el Comité Técnico del FOFAE.

En el ejercicio de las indemnizaciones podrán ser utilizadas hasta 8 meses posteriores al último dictamen que emita la empresa aseguradora, una vez que realice el depósito a la cuenta del Fideicomiso y estar en condiciones de implementar la recepción de los expedientes unitarios de los productores beneficiados.



El FOFAE deberá establecer una cuenta o, en su caso, una subcuenta específica para cada componente y para las indemnizaciones, que permita el registro, aplicación, control e identificación de los recursos aportados por el Gobierno del Estado y la Empresa aseguradora, así como sus rendimientos financieros y el porcentaje de los gastos de operación autorizados para tal fin.

Artículo 27. Una vez cumplida la meta del presupuesto autorizado para la Adquisición del Seguro Agrícola SEDAP, Aportaciones a Fideicomisos Públicos Proyecto 20000018, y en caso de existir economías, el Comité Técnico determinará el destinos de dichos recursos, en apego a la cláusula octava, inciso n) del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE)", identificado bajo el número F/550030837.

Artículo 28. Realizadas las indemnizaciones, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la empresa aseguradora, y en caso de existir recursos por ejercer, previa supervisión de las dirección de desarrollo municipal se deberá de notificar al Comité Técnico, quien autorizará el ejercicio de dichos recursos, que pueden ser destinados a municipios y comunidades que sufrieron afectaciones y no fueron dictaminados positivas por la empresa aseguradora, en apego a la cláusula Octava Inciso n) del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE)" identificado bajo el número F/550030837, determinará el uso de dichos saldos, tomando en cuenta la opinión técnica de la instancia ejecutora o, en su caso, el informe de la conclusión del proyecto y notificación de saldos existentes, al final del ejercicio de indemnizaciones se enterará al Comité Técnico de la existencia de los saldos y poner a disposición del Comité Técnico.

Artículo 29. En caso de existir indemnizaciones, previa autorización del Comité Técnico, se podrá disponer de hasta el 4% del monto de las indemnizaciones generadas por la empresa aseguradora, para Gastos de Operación. Los conceptos en los que se podrán ejercer dichos Gastos de Operación serán determinados por la Instancia Ejecutora, de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del Programa, previa presentación y autorización ante el Comité Técnico.

Artículo 30. Para llevar a cabo el proceso de adquisición de bienes y la contratación de prestación de servicios en la aplicación de los Gastos de Operación, la Instancia Responsable en coordinación con la Instancia Ejecutora, deberán solicitar a la Instancia de Administración los bienes, materiales a adquirir y servicios a contratar, para que esta última realice los procesos de apoyo para las adquisiciones correspondientes del Comité Técnico, de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto asignado, en observancia a la Ley



de Austeridad del Estado de Tabasco, así como a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honestidad para la ejecución de los recursos públicos.

La Instancia de Administración coadyuvará para convocar, cotizar, gestionar la documentación necesaria, validar la información documental y apoyar en la elaboración de los contratos, de acuerdo a los procedimientos y contrataciones de los proveedores y un análisis de las cotizaciones en términos económicos y coordinará con la Instancia ejecutora los aspectos técnicos, así como elaborar y resguardar los documentos necesarios de dichos procedimientos en apoyo al Comité Técnico.

Una vez terminados los procesos mencionados en el párrafo anterior, la Instancia de Administración turnará las cotizaciones a la Instancia Responsable, así mismo presentar en el Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico y remitir el cuadro comparativo de las propuestas en términos económicos y técnicos, para que, en sesión del Comité Técnico, se lleve a cabo la selección del o los proveedores(es), para la autorización y liberación de recursos para el pago de las adquisiciones.

Artículo 31. La Instancia Responsable enviará la solicitud de pago de las adquisiciones a la Instancia Dispersora, debiendo contener como mínimo la siguiente documentación:

- Original de oficio de solicitud de pago de la Instancia responsable, dirigido al titular de la Instancia dispersora
- Copia de la requisición de compra firmada por la Instancia Responsable.
- Copia del oficio del proceso de cotización emitido por la Instancia de Administración.
- Copia del Acta del Comité Técnico donde se autoriza el compromiso y liberación del recurso.
- Copia de las cotizaciones de los bienes a adquirir.
- Copia del estado de cuenta bancario del proveedor, con antigüedad no mayor a 2 meses; y
- Factura en formato XML y PDF a favor del Fideicomiso.

Capítulo II

De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones

Artículo 32. Los Beneficiarios que reciban apoyos de Indemnizaciones del Seguro Catastrófico Agrícola, se sujetarán a los derechos, obligaciones y exclusiones siguientes:

I. Derechos de los Beneficiarios:

- a) Recibir el apoyo autorizado por el Programa, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos;



- b) Presentar quejas y denuncias en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;

II. Obligaciones de los Beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos en la integración de los expedientes unitarios y obligaciones establecidos en los presentes Lineamientos;
- b) Facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, ¿con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión por parte de las instancias de la SEDAP y las que ésta determine.

III. Exclusiones de Beneficiarios:

- a) Proporcionar información o documentación falsa o alterada para intentar comprobar los requisitos que integran los expedientes unitarios.
- b) No entregar en tiempo y forma la totalidad de la información o documentación requerida.
- c) Impedir a la Instancia Responsable y a la empresa aseguradora realizar los actos de inspección o verificación. Se entenderá que no se permitió llevar a cabo la visita en la propiedad, cuando hubo impedimento por parte del posible beneficiario.
- d) No cumplir o dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos.

Capítulo III

Procedimientos e Instancias de Recepción de Quejas y Denuncias

Artículo 33. Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos Operativos, directamente ante el Órgano Interno de Control de la SEDAP, en las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Mismas oficinas que se encuentran ubicadas en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Colonia Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86035, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes. Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía internet <https://tabasco.gob.mx/desarrollo-agropecuario> o vía telefónica a los siguientes números +52 (993) 3 16 35 24, +52 (993) 3 16 35 25, +52 (993) 3 16 35 26.



En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las quejas y denuncias podrán realizarse vía electrónica a través de la página: ventanillaanticorrupción.qa-tabasco.gob.mx

En caso de requerir asesoría para la presentación de las quejas y denuncias, podrán comunicarse:

- Teléfono: 800 849 5500 ó 993 310 4780 extensión 15190
- Correo: sabg.dvcs@tabasco.gob.mx
- Presencial: Dirección de Vinculación y Contraloría Social, ubicada en el Centro Administrativo de Gobierno, ubicada en Avenida Paseo Tabasco no. 1504, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86035.

Artículo 34. En los casos de fallecimiento del beneficiario o medie algún dictamen técnico médico que determine la limitante para recibir los recursos o se exponga alguna situación distinta a los supuestos establecidos en este artículo, se deberá entregar la documentación las ventanillas de atención en las fechas autorizadas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El beneficiario o su familiar en línea directa, deberá notificar el fallecimiento o situación de dictamen técnico médico por escrito a la Instancia Ejecutora, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la notificación del cobro del apoyo de la indemnización, o de haber ocurrido el fallecimiento o presentar el dictamen técnico médico, debiendo adjuntar los documentos legales que acrediten el caso señalado, que podrán ser actas de defunción, actas de matrimonio, actas de nacimiento, dictamen médico, etc., así como las identificaciones del beneficiario y del familiar en línea directa, Credenciales de Elector, pasaporte y número de cuenta.
- II. La Instancia Ejecutora elaborará un Resolutivo de Dictaminación en los casos de fallecimiento o dictamen técnico médico de Beneficiario, según sea el caso que se presente, debiendo adjuntar actas de defunción, documentos legales que acrediten el parentesco, identificación oficial, número de cuenta y/o dictamen técnico médico, en el que se describa la situación y las posibles alternativas de resolución, así mismo procedimiento administrativo de esos casos.
- III. Dicho Resolutivo de Dictaminación se turnará al Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico, el cual analizará y emitirá una recomendación al Comité Técnico, para su aprobación
- IV. El Comité Técnico resolverá, según corresponda, la autorización de lo planteado, la reprogramación de metas, la reasignación del apoyo o, en su caso, la cancelación.



**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

**DESARROLLO
AGROPECUARIO**
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESCA

- V. En todo caso, la resolución deberá asentarse en Acuerdo del Comité Técnico y notificarse por escrito al beneficiario.

Transitorios

Primero. - Las vigencias de los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y concluirá hasta el finiquito del ejercicio de las indemnizaciones, y podrá ser modificado de común acuerdo por el Subcomité Seguro Agrícola Catastrófico, la titular de la SEDAP y presentarlos al Comité Técnico para su autorización.

Segundo. - En caso de que el Beneficiario no pueda acudir a la firma del recibo en base a la fecha y lugar establecido, deberá de presentar una carta poder simple en la que le otorgue el poder a una persona para que firme en su nombre y presentar copia de las credenciales de elector vigentes de los que firman la carta poder, así como el estado de cuenta del beneficiario con una antigüedad no mayor a 2 meses como mínimo, para que posteriormente se realice la transferencia bancaria.

Tercero. - En caso de que el productor no pueda aperturar una cuenta bancaria, ya que no se le pueda leer los datos biométricos los cuales son indispensables para aperturar la cuenta, se le tramitará un cheque o equivalente y se pagará al beneficiario, en el banco donde radiquen los recursos de indemnización, debiendo el productor trasladarse a la institución bancaria a cobrarlo.

C. LUISA DEL CARMEN CÁMARA CABRALES
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA,
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE

Villahermosa, Tabasco; a 06 de Mayo de 2026.